Administrazio eta Zerbitzuen Sailburuordetza Kudeaketa Ekonomiko eta Kontratazio Zuzendaritza DEPARTAMENTO DE INTERIOR

Viceconsejería de Administración y Servicios Dirección de Gestión Económica y Contratación

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTRATACIÓN POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR D. IGNACIO APARICIO MAGALLÓN, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE), CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 20 DE AGOSTO DE 2010 POR LA QUE SE ADJUDICA DE FORMA PROVISIÓN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN T-129/10.

# ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** Con fecha de 30 de agosto de 2010 tiene entrada en el Registro del Departamento de Interior el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Ignacio Aparicio Magallón, en representación de la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. (SICE), contra la resolución de 20 de agosto de 2010 de la Directora de Gestión Económica y Contratación del Departamento de Interior, por la que se adjudica de forma provisión el expediente de contratación T-129/10.

El citado acto administrativo resuelve adjudicar provisionalmente el expediente de contratación T-129/10 para la renovación de la red Gibabit Ethernet sobre fibra óptica a la UTE IPAR ACISA DT, y excluir las ofertas de las empresas INDRA, IKUSI, SICE Y REVENGA.

# **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La Directora de Gestión Económica y Contratación es competente para resolver el presente recurso en virtud del artículo 37.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 13.1 c) del Decreto 471/2009, de 28 de agosto, sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Interior. El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello y dentro del plazo establecido en el artículo 37.6 de la citada Ley, por lo que procede entrar al fondo del asunto.

Administrazio eta Zerbitzuen Sailburuordetza Kudeaketa Ekonomiko eta Kontratazio Zuzendaritza DEPARTAMENTO DE INTERIOR

Viceconsejería de Administración y Servicios Dirección de Gestión Económica y Contratación

**SEGUNDO.-** Alega la sociedad interesada en su recurso que su oferta alcanzó la mayor valoración, tanto en la parte técnica como en la económica; y, sin embargo, la resolución recurrida, prescindiendo de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, ha excluido su oferta basándose en el plazo de ejecución propuesto, que no es criterio de adjudicación y que, además, no excede del establecido como máximo en el pliego de prescripciones técnicas.

Analizada la tramitación del expediente de contratación de referencia, resultan subrayables los siguientes datos:

La tramitación de este expediente se inicia con fecha de 12 de abril de 2010. Mediante Resolución de 13 de abril de 2010, se aprueba el expediente de contratación T-129/10, así como el gasto correspondiente y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el mismo; y se abre el procedimiento de adjudicación.

Con fecha de 11 de mayo de 2010 se publica en el Boletín Oficial del País Vasco el anuncio de licitación de este expediente, estableciéndose como fecha límite para presentación de ofertas las 10:00 horas del 26 de mayo de 2010.

La carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establecía como plazo de ejecución límite el 31 de diciembre de 2010; en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por otra parte, se establecía un plazo máximo de ejecución de los trabajos de seis meses. Ello, a fecha de publicación del anuncio de licitación y a fecha límite de presentación de ofertas, no suponía contradicción alguna ni implicaba problema de interpretación alguno.

La apertura de la documentación jurídica se realizó el 31 de mayo de 2010 y la de la documentación económica, inicialmente prevista para el 8 de junio, se retrasó hasta el 15 de junio.

Los Técnicos de la Dirección de Tráfico realizan, con fecha de 16 de junio, un informe propuesta de adjudicación del que SICE resulta ser la empresa con mayor puntuación, ya que obtiene la puntuación más alta tanto en metodología de trabajo como en mejoras y su oferta económica obtiene la segunda puntuación más alta. Al valorar la metodología de trabajo los técnicos informantes ya tienen en cuenta los plazos para ejecutar los trabajos solicitados que plantean las empresas; en concreto, SICE y otras tres empresas seis meses, y el resto de empresas 5,5; 4,5; 4; 3,5; 3; 2,5 meses.

Administrazio eta Zerbitzuen Sailburuordetza Kudeaketa Ekonomiko eta Kontratazio Zuzendaritza DEPARTAMENTO DE INTERIOR

Viceconsejería de Administración y Servicios Dirección de Gestión Económica y Contratación

Finalmente, la Resolución de 20 de agosto de 2010 ahora recurrida, con base en la fecha límite total de 31 de diciembre de 2010, establecida en el punto 5 de la carátula, excluye a las empresas que plantean una metodología de trabajo basada en un plazo de ejecución superior a 4 meses ya que, a fecha de dicha resolución, no encajaban en la citada fecha límite de 31 de diciembre de 2010.

De lo expuesto resulta que, a fecha de la adjudicación provisional, la carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas incurren en contradicción, lo cual en modo alguno puede perjudicar a los licitadores que presentaron sus ofertas en plazo y respetando el contenido de los pliegos de cláusulas del contrato.

Por ello, procede analizar el expediente para determinar cuál deber ser realmente el plazo de ejecución del contrato: si el plazo máximo de ejecución de seis meses o la fecha límite de 31 de diciembre de 2010.

En primer lugar, se ha de valorar que el señalamiento de una fecha límite concreta en lugar de un plazo de ejecución sólo se justifica cuando dicha fecha es esencial para la satisfacción de las necesidades públicas, dicho de otro modo, cuando el interés de la Administración ya no queda satisfecho por una entrega producida con posterioridad a esa fecha.

Del análisis del contenido del expediente se deduce que la fecha del 31 de diciembre de 2010 se consignó exclusivamente por razones presupuestarias, en concreto, para no precisar en ningún caso crédito de compromiso, y no por ningún motivo relacionado con la naturaleza y características de la prestación. Prueba de ello es que la metodología de trabajo mejor valorada en el informe propuesta de adjudicación, fechado el 16 de junio, es la presentada por SICE que define un plazo de 6 meses de ejecución.

Por otra parte, establecer fechas límite de ejecución concretas plantea el problema de que las ofertas de los licitadores pueden terminar resultando, de hecho, de ejecución imposible si los trámites necesarios para la adjudicación se dilatan hasta una fecha cercana a la marcada como límite. Así, en el supuesto que nos ocupa, la empresa adjudicataria provisional ofertaba un plazo de ejecución de 3 meses, por lo que a fecha en que se emite esta Resolución tampoco podría cumplir con la fecha límite total de 31 de diciembre de 2010, establecida en la carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Es evidente que dicha fecha podía ser idónea cuando se elaboraron los pliegos e incluso cuando se publicaron los anuncios de licitación, pero dejó de serlo como consecuencia del tiempo transcurrido hasta la adjudicación provisional del contrato.

Administrazio eta Zerbitzuen Sailburuordetza Kudeaketa Ekonomiko eta Kontratazio Zuzendaritza DEPARTAMENTO DE INTERIOR

Viceconsejería de Administración y Servicios Dirección de Gestión Económica y Contratación

Al respecto procede traer a colación que el Consejo de Estado en Dictamen de 14 de marzo de 1964, ya se pronunció sobre el plazo de ejecución de los contratos en estos términos "A juicio de este Consejo de Estado, deben los órganos de gestión poner especial cuidado en evitar que, por rutina, más o menos explicable, se produzcan situaciones que puedan afectar negativamente a los intereses de la Administración e incluso lesionar los del contratistas. Quizá fuera por ello procedente, como norma general, considerando que no puede tenerse cabal certeza sobre la duración de la tramitación, que la propuesta del plazo se hiciera, no en función de fechas fijas, sino de su duración, a partir del momento en que la obra puede ser ejecutada o reanudada;..."

Por lo expuesto, se ha de concluir que el plazo de ejecución que rige el presente contrato T-129/10 es el plazo máximo de seis meses.

Por todo lo cual,

# RESUELVO

**PRIMERO**.- Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Ignacio Aparicio Magallón, en representación de la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. (SICE), contra la Resolución de 20 de agosto de 2010, de la Directora de Gestión Económica y Contratación del Departamento de Interior, por la que se adjudica de forma provisional el expediente de contratación T-129/10 a la UTE IPAR ACISA DT, y se excluyen las ofertas de las empresas INDRA, IKUSI, SICE Y REVENGA; y anular la citada Resolución de 20 de agosto de 2010.

**SEGUNDO.-** Suprimir de la carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares del expediente T-129/10 la fecha límite total de ejecución de 31 de diciembre de 2010.

**TERCERO.**- Adjudicar la contratación de la Renovación de la Red Gigabit Ethernet sobre fibra óptica, expediente T-129/10, a la SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE), por el importe total de trescientos noventa y ocho mil trescientos treinta y nueve euros (398.339 €).

Administrazio eta Zerbitzuen Sailburuordetza Kudeaketa Ekonomiko eta Kontratazio Zuzendaritza

# **DEPARTAMENTO DE INTERIOR**

Viceconsejería de Administración y Servicios Dirección de Gestión Económica y Contratación

**CUARTO.**- Conceder a la SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE), un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo previsto en el artículo 135.4, segundo párrafo, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**QUINTO.-** Notifiquese a las empresas interesadas.

En Vitoria-Gasteiz, a 6 de octubre de 2010.

Fdo.: Nélida SANTOS DIAZ
DIRECTORA DE GESTIÓN ECONÓMICA
Y CONTRATACIÓN